Año de 1942 Miércoles 18 de Marzo Núm 33

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

760

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Dictadas instrucciones sobre el régimen de amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria por el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial en orden de fecha 13 de los corrientes, instrucciones que a continuación se publican en este BOLETIN OFICIAL; requiero por la presente a los Sres. Alcaldes de la provincia para que con todo celo y exactitud den cumplimiento al contenido de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes, a quienes va dirigida.

Segovia, 18 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de Marzo de 1942 por la que se dictan instrucciones para el repartimiento de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria entre los contribuyentes de cada Municipio en régimen de amillaramiento y para regular las funciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y amillaramiento.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los Municipios que tributan por contribución territorial, rústica y pecuaria, en virtud de bases establecidas por amillaramiento y Registro fiscal, puedan repartir entre los contribuyentes respectivos las cifras globales de riqueza señaladas a cada término, se hace preciso dictar las instrucciones a que habrá de ajustarse la confección del repartimiento. Y al propio tiempo, es necesario reglamentar las funciones que, en relación con este tributo, atribuye a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos la ley de 26 de Septiembre de 1941 para el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y amillaramiento.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede la disposición final de la expresada ley, se ha servido disponer:

1.° Los Ayuntamientos tienen la obligación de conservar, rectificar y perfeccionar constantemente los Amillaramientos y Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria, con todo lo relativo a cédulas-declaraciones de los contribuyentes, tipos o cartillas evaluatorios, apéndices y, en general, cuantos datos y documentos constituyen su fundamento y sirven para complementarlos.

2.° Las riquezas rústica y pecuaria que la Diputación provincial asigne a cada Municipio en régimen de Amillaramiento o Registro fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de 26 de Septiembre de 1941 e Instrucciones de 23 de Octubre de 1941, se distribuirán entre los contribuyentes de cada distrito municipal por la Junta pericial, bajo la inmediata dependencia y como organismo del Ayuntamiento respectivo.

Las Juntas periciales están igualmente obligadas a distribuir entre los contribuyentes cuantas cifras generales de riqueza imponible sean asignadas al término municipal, tanto como consecuencia de los Servicios de investigación del Ministerio de Hacienda, como de iniciativas de los propios Ayuntamientos interesados y de las Diputaciones provinciales.

3.° Los Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento, por medio de su Junta pericial, depurarán las listas de contribuyentes para incluir en ellas a quienes proceda y eliminar a quines no tengan tal condición. En dichas listas rectificadas continuará la actual separación de vecinos y forasteros.

Las Juntas periciales adoptarán todas las medidas necesarias para que los forasteros hagan la designación de representantes en la localidad a todos los fines de la Contribución Territorial, y en especial de la presente disposición. Cuando la Junta pericial no pueda conseguirlo, después de agotar los medios a su alcance, la Alcaldía les requerirá, por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días después de la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la presente disposición.

4.° Simultáneamente a la depuración y rectificación de las listas de contribuyentes, los Ayuntamientos y Juntas periciales habrán de adoptar todas las medidas a su alcance para llegar al conocimiento de los índices relativos de riqueza de cada uno de los contribuyentes incluídos en la lista, a fin de poder distribuir individualmente la riqueza general imponible asignada al término municipal, bien como consecuencia del repartimiento efectuado por las Diputaciones entre los Municipios de la provincia, según lo dispuesto en la Instrucción de 23 de Octubre pasado, o bien de las cifras municipales que en lo sucesivo puedan acordarse a iniciativa de la Hacienda, Diputación provincial o de los propios Ayuntamientos.

Para la determinación de los índices de riqueza, la Junta pericial deberá relacionar, respecto a cada contribuyente, la extensión y calidad de sus explotaciones, en regadío, secano y monte, el número de cabezas de ganado que posean, uso a que se destinan y especies a que pertenezcan, con arreglo a las siguientes reglas generales.

5.° La Junta pericial deberá oir por comparecencia o recoger las declaraciones escritas de los contribuyentes, citándoles aisladamente o por agrupaciones dentro de una determinada sección del término. Este último procedimiento deberá emplearse especialmente cuando existan masas homogéneas de cultivo situadas en igual pago, bajo el mismo perímetro o sujetas a especiales circunstancias tales como cultivos de regadío tributarios de canales o acequias de riego.

Cuando los datos que posea la Junta pericial sean suficientes para determinar la riqueza imponible de un contribuyente, en todo o parte de su patrimonio, le invitará a prestar su conformidad, y caso contrario, le obligará a formular declaraciones juradas de los bienes que disfrute, para llegar al esclarecimiento de la verdadera riqueza que dichos bienes representan, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 68 del reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

6.° En el caso previsto en el segundo párrafo del número anterior, las declaraciones juradas deberán contener los siguientes extremos sobre cada finca;

a) Nombre dela finca, si lo tuviere.

b) Pago o parage en que esté situada.

c) Linderos.

d) Cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, o, en su defecto, en la medida usual de la comarca.

e) Cultivo o aprovechamiento a que esté destinada, haciendo constar el período de alternativas y si es de regadío o secano, expresando la extensión ocupada por los diversos cultivos o aprovechamientos, cuando hubiere varios.

f) Productos brutos o líquidos que produzca o pueda producir la finca a juicio del contribuyente.

g) Título o motivo del disfrute de la finca por el declarante.

h) En general, cuantas informaciones les reclame la Junta pericial haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 68 del reglamento de la Contribución Territorial.

De los datos antes relacionados son esenciales los relativos a pago, linderos, cultivos y producción de la finca, pudiendo omitirse los restantes y dejar en blanco la casilla correspondiente, cuando a juicio de la Junta pericial esté justificada la ignorancia del reclamante. No obstante la Junta podrá exigir la presentación de documentos y toda clase de informaciones verbales o escritas acerca de los bienes que posean las personas obligadas a contribuir.

7.° Cuando la Junta pericial no consiga la comparecencia del contribuyente o de su representante legal en la primera citación por los medios persuasivos y usuales en la localidad, le hará una segunda citación notificándole en la forma reglamentaria y haciéndole saber que de no comparecer, declarará por él la misma Junta pericial, sin derecho a reclamación por parte del contribuyente respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

En los casos de negativa a comparecer o formalizar las declaraciones ante la Junta pericial, ésta podrá designar los peritos prácticos que estime pertinentes para el reconocimiento de las fincas hasta llegar al suficiente conocimiento de las características correspondientes a cada una, sustituyendo en este caso los valores de producción por la clase local que corresponda al cultivo o aprovechamiento, y cargando los gastos de la comprobación a sus causantes. Igual procedimiento adoptará con todos los contribuyentes sin representante local o en ignorado paradero.

(Conclusión)

744

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en telegrama circular dirigido a este Gobierno Civil, recuerdo por la presente a los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen los Sres. Alcaldes de ingresar antes de que finalice el presente mes de Marzo, en la Excma. Diputación Provincial de Segovia y con destino al sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, las cuotas señaladas, según la cuantía del presupuesto municipal, en el artículo 58 del reglamento por el que se rige dicho Instituto de 25 de Junio de 1941; advirtiéndoles que caso de no satisfacerlo dentro de dicho plazo, se procederá por dicha Excma. Diputación en la forma prevista en el artículo 59 del citado reglamento, pasando certificación de los Ayuntamientos en descubierto por tal concepto, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por quien se dispondrá la retención de las cantidades precisas para el pago de las cuotas no satisfechas deduciéndolas de las que se hayan de abonar por el Estado del tanto por ciento de las contribuciones e impuestos cedidos por el mismo, recargos autorizados e impuestos a los arbitrios liquidables, recaudados unos y otros en favor de los Municipios deudores.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes a quien va dirigida.

Segovia, 16 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

745

Como rectificación a la circular publicada en el B. O. n.° 14 de esta provincia, correspondiente al día 2 de Febrero próximo pasado, se hace saber por medio de ésta que en el prorrateo correspondiente al expediente de jubilación incoado por el Aynntamiento de Cabezuela el Secretario don Roque Calvo de las Heras, la cantidad que corresponde abonar al citado Ayuntamiento es doscientas ochenta y cinco pesetas con diez céntimos y no la de doscientas setenta y cinco pesetas con diez céntimos que en la circular expresada se asignaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 16 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

757

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 479

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en comunicación de 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Con referencia a la elaboración de chocolate familiar, esta Comisaría General ha dirigido escrito que a continuación le transcribo, a los Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos, Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate y Comité Sindical del Cacao, que dice así: Publicada en el *B. O. del Estado* de 1.° de Marzo (número 60) orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de Febrero del año en curso, sobre la fijación del precio del chocolate y disponiendo en su art. 2.° que la fabricación del mismo ha de atemperarse a las existencias de azúcar, viniendo los fabricantes obligados a emplear el 80 por 100 del cacao en la elaboración de chocolate tipo familiar, intervenido en su totalidad por esta Comisaría General, participo a V. I. que las cantidades de azúcar y harina asignadas por este Organismo son única y exclusivamente para la fabricación de chocolate con este 80 por 100 del cacao, debiendo los fabricantes solicitar por separado azúcar para la elaboración del restante 20 por 100 que esta Comisaría General les asignará, siempre que las disponibilidades lo permitan. En su consecuencia, los fabricantes de chocolate pueden reservarse el 20 por 100 del cacao que tengan en su poder o en lo sucesivo reciban, pero destinarán el 80 por 100 del cacao y la totalidad de harina y azúcar que tengan en su poder, así como las cantidades que de estas materias primas se les asignen, a la elaboración de chocolate tipo familiar, toda vez que las concesiones de azúcar para la transformación del 20 por 100 de cacao reservable se harán por separado y en forma específica.—En cuanto se refiere a este chocolate denominado familiar, son de aplicación íntegra y totalmente las normas señaladas en la circular número 282 de esta Comisaría General, publicada en el B. O. del Estado núm. 52 de fecha 21 de Febrero del corriente año».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 14 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

758

CIRCULAR NÚM. 480

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento en comunicación de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Procediéndose en la actualidad a la reorganización del sistema establecido para efectuar la distribución de los cupos de azúcar con destino a las industrías de confitería y al objeto de lograr una mayor equidad en la misma, le comunico qne deberá ordenar a los industriales interesados remitan a esa Delegación Provincial, en el plazo máximo de treinta días, declaración jurada ajustada al siguiente formulario:

Razón social.
Localidad.
Domicilio.
Contribución industrial.
Capacidad.
Número de obreros (exclusivamente confiteros.)
Antigüedad de la industria.

Asimísmo, deberá acompañarse la certificación correspondiente de la Delegación de Industria.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 16 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

759

JUNTA HARINO-PANADERA

Por orden de la Superioridad los precios que han de regir provisionalmente para el pan, son los siguientes:

De 1.ª categoría, pieza de 80 gramos, a 0,15 pesetas.

De 2.ª categoría, pieza de 100 gramos, a 0,15 íd.

De 3.ª categoría, pieza de 150 gramos, a 0,17,5 íd.

Pieza de 300 gramos, a 0,35 íd.

Pieza de 450 gramos, a 0,50 íd.

Pieza de 600 gramos, a 0,60 íd.

Segovia, 16 de Marzo de 1942.

743

Jefatura Provincial de Sanidad de Segovia

CIRCULARES

El *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 12 del presente mes, inserta la siguiente orden:

«Ministerio de la Gobernación.—Orden de 7 de Marzo de 1942 por la que se dispone que los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad de tercera, cuarta y quinta categoría, según la clasificación vigente, en Ayuntamientos que no excedan de 10.000 habitantes, deberán remitir, en plazo de dos meses, a la Dirección General de Sanidad, una certificación de cada uno de los Ayuntamientos o agrupación de Ayuntamientos en que hayan prestado servicios en propiedad como Médico titular.

Excmo. Sr.: La ley de presupuestos de 22 de Enero último, que ha de regir durante el actual ejercicio económico, en cuanto se refiere al pago por el Estado de las plazas de tercera, cuarta y quinta categoría, de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, correspondiente a Ayuntamientos de censo de población que no excedan de 10.000 habitantes, según la ley de 31 de Diciembre de 1941, ha consignado en su articulado solamente la cantidad necesaria para satisfacer a aquellos facultativos los haberes correspondientes a sueldos y quinquenios, a cuya ley presupuestaria ha de ajustarse necesariamente la confección de las nóminas.

Y al objeto de que por este Departamento ministerial se notifique al de Hacienda la cantidad a que ascienden los quinquenios que han de percibir los interesados para que pueda librarse a cada provincia la suma necesaria relativa a este concepto, toda vez que a priori no puede determinarse como la que representan los sueldos, por constituir éstos una cantidad fija para cada plaza, y con el fin de que puedan dictarse las oportunas instrucciones para que los Médicos interesados puedan percibir estos derechos en la forma regular que corresponde al tiempo de servicios prestados como Médicos titulares en propiedad en cada una de las plazas que hayan servido con tal carácter.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Todos los Médicos de Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con plaza en propiedad de tercera, cuarta o quinta categoría, según la clasificación vigente, en Ayuntamientos que no excedan de 10.000 habitantes, deberán remitir, en plazo de dos meses, a la Dirección General de Sanidad, una certificación de cada uno de los Ayuntamientos o Agrupación de Ayuntamientos en que hayan prestado servicios en propiedad como Médico titular; en cada certificación deberá constar el acuerdo por el que cada interesado fué nombrado para el expresado cargo, indicando de una manera precisa la fecha de toma de posesión y la de cese en cada una de las plazas servidas.

2.° Las certificaciones a que se refiere el número anterior han de remitirse por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad a que corresponda la plaza que actualmente sirva en propiedad cada interesado, y el plazo de dos meses señalado para el envío de las expresadas certificaciones empezará a contarse desde la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*; bien entendido que en caso de no remitir las certificaciones aludidas en el plazo que se fija, no podrán figurar en las nóminas de quinquenios y no podrán percibir como consecuencia las cantidades correspondientes a este concepto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de Marzo de 1942.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de esta provincia y cumplimiento de lo ordenado en el plazo que se indica.

Segovia, 14 de Marzo de 1942.—El Jefe Provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

726

CIRCULAR

Circular por la que se convoca oposición para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, con arreglo a las condiciones que se indican.

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° del reglamento de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de Junio de 1935, por esta Dirección General se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo mencionado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doetores en Farmacia, afectos al Régimen y carecerán de antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en las oficinas de la Inspección General de Farmacia de la Dirección General de Sanidad en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título facultativo, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de buena conducta.

e) Documentos acreditativos de la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional del solicitante.

f) Declaración jurada en la que se haga constar que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo o político-social ni estar sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la presentación de la instancia 60 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición. El número del recibo del pago de estos derechos será el que corresponda al opositor para la práctica de los ejercicios.

4.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno, teórico, escrito, y otro, práctico.

El ejercicio teórico consistirá en desarrollar durante el tiempo que señale el Tribunal, un tema sacado a la suerte de entre los veintiún primeros temas del programa aprobado por orden ministerial de 21 de Noviembre de 1935.

El ejercicio práctico tendrá por objeto la resolución de un problema sacado a la suerte de los temas comprendidos entre los números 22 al 63 del reglamento anteriormente mencionado, redactando sobre él una memoria explicativa del procedimiento

seguido y deducciones sobre el análisis practicado, el cual será entregado bajo sobre cerrado al Tribunal.

Ambos ejercicios serán leídos en público por los opositores y se calificarán por puntuación que determinará el Tribunal, señalando un mínimo para ingreso y sin limitación de plazas.

5.ª El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones y fecha en que han de dar comienzo las mismas se fijará en momento oportuno, haciéndose públicos en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de Marzo de 1942. — El Director general, J. A. Palanca.»

698

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL la relación nominal de propietarios de las fincas que en el término municipal de Castillejo de Mesleón han de ocuparse con las obras de la variante del camino de Sepúlveda a Riaza, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito al Sr. Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la ley, levante la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que le hagan verbalmente y admitan las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuide de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 10 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe accidental, Jesús Losada.

RELACION de propietarios de tierras afectadas por la variante del camino de Sepúlveda a Riaza, en el término de Castillejo de Mesleón.

1. El Municipio de Castillejo.
2. Gabriel González.
3. Lucio Lorenzo.—R.
4. Domingo Villa.
5. Lucio Lorenzo.
6. Valentín González.—R.
7. Juan Lobo.
8. Alfonso Monedero (Herederos).
9. Braulio Gómez.
10. Carlos Díez.
11. Estanislao Abad.
12. Nicasio Esteban.—R.
13. María Socorro.
14. Estanislao Abad.
15. José Martín.
16. Mariano Esteban.

699

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETIN OFICIAL la relación nominal de propietarios de las fincas que en el término municipal de La Cuesta de Honrubia han de ocuparse con las obras de la variante del camino nacional de Madrid a Irún, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al Sr. Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la ley, levante la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admitan las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuide de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 11 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe accidental, Pérez Losada.

RELACION de propietarios de tierras afectadas por la variante del camino nacional de Madrid a Irún, en el término de Honrubia de la Cuesta.

1 Cañada Merinera.
2 Ayuntamiento Prado del Campillo.
3 Vicente García.
4 Tiburcio Guijarro.
5 José García.
6 Santiago Hernando.
7 Vicente García.
8 José García.
9 Aniceto Cano y María del Cura.
10 Doroteo Hernando.
11 Gregorio de Blas.
12 Gaspara del Cura.
13 Candelas Melero.
14 Anselmo Hernando.
15 Juana García.
16 Juan Gil.
17 Eusebio Navares.
18 Felipa Antón.
19 Anselmo Fernández.
20 Manuel Gil.
21 Angel Antón.
22 Juana Antón.
23 Cándido de Blas.
24 Saturnino Cano.
25 Pascual García.
26 Felipe Fuentenebro.
27 Eusebio Navares.
28 Santiago Hernando.
29 Justo Olalla.
30 Florentino Guijarro.
31 Zacarías Hernando.
32 Santiago Hernando.
33 Juan Gil.
34 Tiburcio Guijarro.
35 Eusebio Navares.
36 Facundo Antón.
37 Marcos Antón.
38 Mariano Guijarro.
39 Francisco Guijarro.
40 Bernardino Guijarro.
41 Román Antón.
42 Eduardo Guijarro.
43 Vicente García.
44 Siciliano Guijarro.
45 Juan Gil.
46 Domingo Gil.
47 Román Antón.
48 Florentino Guijarro.
49 Anselmo Fernández.
50 Justo Olalla.
51 Felipe Antón.
52 Florencio del Cura.
53 Mariano Guijarro.
54 Marcelo Antón.
55 Mariano Guijarro.
56 Hilario Antón.
57 Valentín Hernando.
58 Luis García.
59 Angel Antón.
60 Candelas Melero.
61 Donato Moretes.
62 Santos Posada.
63 Luis García.
64 Aniceto Cano.
65 Gregorio de Blas.
66 Gordiano y Anselmo Hernando.
67 Román Antón.
68 Andrea Olalla.
69 Florencio del Cura.
70 Martín del Cura.
71 Eusebio Navares.
72 Matea de Miguel.
73 Aurelia y Celedonio García.
74 Matea de Miguel.
75 Doroteo Hernando.
76 Vicente García.
77 Eusebio Navares.
78 Candelas Melero.
79 José Hernando.
80 Pedro Velasco.
81 Curato.
82 Teodoro Ayuso.
83 Leonardo del Cura.
84 Domingo Gil.
85 María Guijarro.
86 Elías Gil.
87 Francisco Ayuso.
88 Simona Torres.
89 Benita del Cura.
90 Santiago Hernando.
91 Cándido de Blas.
92 Teodoro Ayuso.
93 Zacarías Hernando.
94 Francisco Ayuso.
95 Román Antón.
96 Domingo Gil.
97 Zacarías Hernando.
98 Juana García.
99 Elvira Torres.
100 Raimundo Fuentenebro.
101 Juan Gil.
102 Luis García.
103 Leandro de Blas.
104 José Olalla.
105 Pedro Martín.
106 Leandro de Blas.
107 Gregorio de Blas.
108 Celedonio Franco.
109 Pedro Velasco.
110 Mariano Guijarro.
111 Vicente Guijarro.
112 Mariano Guijarro.
113 Vicente Guijarro.
114 Anselmo Hernando.
115 Justo Olalla.
116 Francisco Ayuso.
117 Justo Olalla.
118 Isidora Navares.
119 Gordiano Hernando.
120 Marcos Antón.
121 Braulio Guijarro.
122 Pedro Abad.
123 Eusebio Navares.
124 Eusebio Navares.
125 Fausto Guijarro.
126 Martín del Cura.
127 Vicente García.
128 Pedro Velasco.
129 Aniceto Cano.
130 José Olalla.
131 Aniceto Cano.
132 Martín del Cura.
133 Tiburbio Guijarro.
134 Vidal Casado.
135 Doroteo Hernando.
136 Diocleciano Hernando.
137 Matea Antón.
138 Siciliano Guijarro.
139 Braulio Guijarro.

Segovia, 10 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe accidental, Pérez Losada.

728

Carreteras.—Construcción

Terminadas y recibidas las obras de construcción del trozo 3.º, de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Ayllón, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio las Alcaldías de Linares del Arroyo, Maderuelo y Alconada de Maderuelo, en cuyos términos municípales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Antonio García Pérez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 («Gaceta» del 11 de A bril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 13 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

728

Terminadas y recibidas las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Ayllón y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Aldealengua de St.ª María, Languilla y Ayllón, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Antonio García Pérez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 («Gaceta» del 11 de Abril del mismo año) la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 13 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

Comandancia de Certificaciones y Obras de la Primera Región Militar.

Anuncio de concursos de obras

Todos los días laborables, de nueve a trece horas, se admitirán en esta Comandancia, Paseo de Ramón y Cajal, número 5, 5.ª planta, ofertas para la ejecución por el sistema de destajo, de las obras correspondientes al «Proyecto de *garage* y dormitorios de Chófers para los camiones del Gobierno Militar de la plaza de Segovia (número 630 del L. de C. e I.)»

El plazo de admisión de ofertas termina el día 23 del actual a las trece horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve a trece horas, en las oficinas de esta Comandancia.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente, con una póliza de 4,50 pesetas.

Madrid, 11 de Marzo de 1942.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante accidental, Firmado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., con cédula personal número... y clase..., expedida en..., con fecha..., enterado

del anuncio del concurso inserto en... («Boletín Oficial» del Estado, «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid, «Boletín Oficial» de la provincia de Segovia, puesto en las tablillas de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en el de Segovia, o de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Primera Región Militar), y de los pliegos de condiciones generales, legales y facultativos y del importe del presupuesto, se compromete a ejecutar las obras correspondientes al «Proyecto de *garage* y dormitorios de chófers para los camiones del Gobierno Militar de la Plaza de Segovia» (número 630 del L. de C. e I.) con arreglo a las cláusulas de los mencionados pliegos en la cantidad de... (en letra) pesetas, que representa una economía de... pesetas en relación con la ejecución material, que asciende a 135.530,00 pesetas, y, aceptando todas las condiciones contenidas en los pliegos de condiciones mencionados y el de condiciones generales para la ejecución de las obras por contrata a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919, así como su sumisión a las normas de trabajo establecidas según el artículo 24 del reglamento de contratación administrativa del Ramo del Ejército, a cuyo fin acompaña el recibo correspondiente a la contribución industrial, de estar al corriente del pago de Subsidio Familiar, de Vejez, póliza de Seguros de Accidentes del Trabajo y justificante de haber constituído un depósito de 2.710,60 pesetas (en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización de Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal) y demás documentos prevenidos en el pliego de condiciones de orden legal.

Si la baja que se ofrece pasa del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material, acompañará a los documentos anteriores, una garantía complementaria de la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100, de acuerdo con el artículo 3.º del decreto de fecha 30 de Diciembre de 1940 (Publicado en el Diario Oficial del Ministerio del Ejército, número 15 de 1941).

Madrid...

El...

ADMINISTRACION MUNICIPAL

688

SALDAÑA DE AYLLON

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1942, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y disposiciones posteriores.

Saldaña de Ayllón, 5 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Hilario Arribas.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de lospueblos siguientes:

Corral de Ayllón.
Villacastín.
La Losa (Presupuesto extraordinario).

690

ALDEASOÑA

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinades por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Aldeasoña, 9 de Marzo de 1942. El Alcalde, Emiliano de Pedraza.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aguilafuente.
Encinillas.
Ortigosa del Monte.
Sepúlveda.

691

GOMEZSERRACIN

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio municipal sobre los productos de la tierra, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1942, se expon al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen ypresentar todas las reclamaciones que crean justas en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.

La cobranza de dicho arbitrio, se efectuará en período voluntario y sin recargo alguno, en las fechas siguientes:

Primer trimestre, mes de Abril.
Segundo trimestre, mes de Mayo.
Tercer trimestre, mes de Agosto.
Cuarto trimestre, mes de Noviembre.

Gomezserracín, a 6 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Nemesio Arranz.

RIAZA 705

Acordadas por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 del actual, diversas ampliaciones de crédito en varios capítulos del vigente presupuesto ordinario de esta Corporación, con el fin de atender a pagos ineludibles, se anuncia al público, según determinan los artículos 300 del estatuto municipal y 12 del reglamento de hacienda, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular contra dichas ampliaciones de crédito las reclamaciones que estimen oportunas.

Riaza, 10 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Juan Bta. de Miguel.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.
plemento de crédito.

Ayuntamientos que se citan:

Chañe. — Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Mata de Cuéllar.— Habilitación de crédito sin transferencia.

706

PINAREJOS

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 8 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arriendo, por término de cinco años, de las charcas de estos propios, denominadas «Adoberas del camino de San Martín», «Adoberas del camino de Mudrián» y «Laguna de las Viñas», para el aprovechamiento de pesca, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas (150) cada anualidad y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que a continuación se expresa y en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas).

Modelo de proposición

Don..., vecino de... y mayor de edad, con cédula personal corriente que acompaña, se compromete a tomar en arrendamiento, por cinco años, las charcas «Adoberas del camino de San Martín», «Adoberas del camino de Mudrián» y «Laguna de las Viñas», de los propios de Pinarejos, para el aprovechamiento de pesca, por la cantidad de... pesetas (en letra) cada anualidad, con estricta sujeción a las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta, del cual me hallo enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Pinarejos, 10 de Marzo de 1942.—El Alcalde, José Alvarez.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Ayuntamientos que se citan:

Martín Miguel.

CALABAZAS 722

Los que suscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades ds este distrito municipal, hacen saber: Que la designación de los Vocales electivos de ambas Comisiones, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las catorce horas del día 25 del mes actual, en la Casa Consistorial y ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de Vocales electos pueden presentarse, en el plazo de dos días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes à su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Calabazas, 11 de Marzo de 1942. — Los Presidentes, Félix Sombría. — Francisco Gómez.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Garcillán**, señalando para día de la elección el 29 del corriente mes, en la Casa Consistorial, empezando a los once horas y acabando a las trece.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Ortigosa del Monte**, fijando para la elección el día 5 de Abril próximo, en la Casa Consistorial, empezando a las ocho y terminando a las doce horas de aquél.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Vegas de Matute**, fijando para la elección el día 22 de Marzo actual, comenzando a las once y terminando a las trece, en la Casa Consistorial.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Urueñas**, designando para la elección el día 29 del corriente mes, desde las diez horas a las catorce, en la Casa Consistorial.

Las reclamaciones pueden presentarse en los plazos de tres y cinco días respectivamente.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Abades**, fijando para la elección el día 22 del mes actual, empezando a las nueve y terminando a las doce horas de dicho día, en la Casa Consistorial.

Las reclamaciones se presentarán en los plazos de tres y cinco días respectivamente.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Aldealcorvo**, señalando para la elección el día 22 de Marzo actual, de las diez a las trece horas, en la Casa de Ayuntamiento.

Las reclamaciones pueden presentarse en los plazos de tres y cinco días respectivamente.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Valleruela de Sepúlveda**, designando para la elección el día 22 del mes actual, empezando a las diez y terminará a las trece horas, en la Casa Consistorial.

Podrán presentarse las reclamaciones durante los plazos de tres y cinco días respectivamente.

ADMNIISTRACION DE JUSTICIA

PALENCIA 716

REQUISITORIA

Usón Aramberri, María, de 33 años de edad, hija de Juan José y Lucía, viuda, sin profesión especial, natural de Zaragoza, domiciliada últimamente en Segovia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para ingresar en prisión a cumplir la condena que la fué impuesta en causa de este Juzgado seguida con el número 130 de 1941 por el delito de aborto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez. Firmado.—P. H.—El Secretario. Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL